

A C U E R D O N ° 3 5 9 5

/// LA PLATA, 27 de junio de 2012.

VISTO: El Ac. 3415, que establece el régimen de monitoreo a los centros de *detención*, y la existencia de dos Registros, uno de Visitas Institucionales y otro de *Habeas Corpus*.

Y CONSIDERANDO:

I.- La obligación impuesta en el art. 8° del Ac. 3415 a la Subsecretaría de Derechos Humanos de las Personas Privadas de Libertad, dirigida a generar un *registro* de *hábeas corpus*, que permita una adecuada sistematización de aquellos, garantizándose el acceso a la información colectada a los miembros del Poder Judicial, Ministerio Público, y diversos organismos, sean éstos gubernamentales o no.

Dicha norma se halla en línea con todas las decisiones que este Superior Tribunal adoptó respecto de la necesidad de permitir y facilitar el acceso de los distintos actores involucrados con la problemática de las condiciones de detención en la Provincia, a los registros de datos que en la esfera pública se elaboraran (por todas, cfr. Resolución de Corte N° 2528/06; Resolución de Corte N° 58; Resolución de Presidencia N° 262/05 - citadas en el *considerando* II-, acápite f) y g), del Ac. 3415-; Resoluciones de Presidencia N° 116/12; 117/12; 134/12; vista otorgada en Expte. SDH N° 105/11 -art. 9, Ac. 3415-).

Ante la preocupación planteada por los organismos no gubernamentales ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos al respecto¹, que se condice con la política pública desarrollada por ésta Corte en el tema -tal como se sintetizara en el párrafo precedente-, es preciso adoptar un **Registro de Habeas Corpus**, de fácil, seguro y rápido *acceso* a la información allí colectada, por parte de todos los actores interesados.

En este sentido, la publicación en el sitio web oficial de la Corte² del **Digesto de Supertintendencia**, evidencia el sendero correcto en lo relativo a generar un soporte preciso y adecuado, para que la información existente en un *registro* del poder judicial, arribe a conocimiento de la sociedad civil.

Conforme surge de lo dictaminado por la Subsecretaría de Tecnología Informática (Ac. 3536), la aplicación web es la más indicada para la elaboración del **Registro de Habeas Corpus**, puesto que facilitará el acceso al mismo desde cualquier

¹ Véase punto III., c., del *petitorio* presentado ante la C.I.D.H. por los Representantes del C. E. L.S. y de la Comisión Provincial por la Memoria, con fecha 28 de marzo de 2011, respecto del seguimiento de la visita efectuada a nuestra Provincia por parte del Sr. Relator para las Personas Privadas de Libertad, Dr. Rodrigo

Escobar Gil. en mayo de 2010.

www.scba.gov.ar.

puesto de trabajo, y cumplirá con la premisa de debida difusión de los datos consignados en él -cfr. f. 165 del Expte. SDH 2/10, caratulado "Implementación del Ac. 3415"-.

II.- Por otra parte, lo establecido por el art. 8° del Ac. 3415, dispone que *todas* las ~~pres~~entaciones de *habeas corpus* que se intentaren ante la jurisdicción provincial, mediante las que se denuncie un *posible agravamiento de las condiciones de detención*, se anoticiarán a la Subsecretaría de Derechos Humanos de las Personas Privadas de la Libertad, informándose las medidas que se hubieran adoptado.

Más allá de la decisión *jurisdiccional* de fondo, y con el objetivo de cumplimentar con el rol *institucional* que ante los organismos de los otros Poderes del Estado Provincial debe desempeñar aquella -art. 9° del Ac. 3415-, deviene pertinente que las Sras. Magistradas y los Sres. Jueces que actuaren, remitan a la sede de la Subsecretaría, copias de la *presentación* que diera lugar al labrado del expediente; de las *medidas* requeridas previas a la *resolución* del caso; de la *decisión* adoptada; y de la respuesta que los órganos requeridos hallan efectuado a ella -en tanto impusiere medidas de *hacer o no hacer* al Poder Ejecutivo, con miras a detener el *agravamiento de las condiciones de detención* que se constatare-.

Es imperioso que se cuente en el **Registro de Habeas Corpus** con dicha información, puesto que una de las mayores dificultades que se le han presentado a la *jurisdicción* en la materia, son las generadas por los obstáculos institucionales que existen.

Aquellos, dificultan el efectivo cumplimiento de una medida concreta en la órbita de los centros de detención, cuando se imponga -a través de ella- alguna *obligación* específica³.

Entonces, las Juezas y Magistrados competentes, informarán a la Subsecretaría de Derechos Humanos, transcurridos treinta -30- días desde la fecha en que se adoptare la decisión *jurisdiccional* en el marco del *habeas corpus*, en qué consistió la interacción con el Poder Ejecutivo, detallándose los logros, inconvenientes y vicisitudes que al respecto se presentaren, con el objetivo de garantizarse el *debido seguimiento institucional* de la labor judicial desplegada.

Para cumplir con dicha tarea, el área de Corte referida, contará con la asistencia de las personas que integren los diversos Comités de Seguimiento Permanente Departamentales -arts. 1°, 4°, 6° y 8° del Ac. 3415-, a sus efectos, y de conformidad con la *reglamentación* que este Máximo Tribunal elabore.

³ Los datos existentes en el Expediente 1259/01, Ale. 1, de la Secretaría de Asuntos Institucionales -cuyas *competencias materiales* fueron reasignadas a diversas áreas a partir del Ac. 3536/11-, en el que se registraron los *habeas corpus* que se comunicaran hasta la actualidad, así lo confirman. Esta situación también se extiende a la realidad de *encierro* de los jóvenes en conflicto con la ley penal -cfr. Expte. SDH 20/10- y a las personas con capacidades diferentes -así surge de lo actuado en SDH 15/10-.

Por ello, la Suprema Corte de Justicia en ejercicio de sus atribuciones,

ACUERDA:

Artículo 1°- APROBAR el **Registro de Habeas Corpus** que obra en el Anexo de la presente, y disponer su aplicación web a través del sitio oficial de ésta Corte, encomendándose a la Subsecretaría de Tecnología Informática el cumplimiento de dicha tarea.

Artículo 2°- ENCOMENDAR a las Sras. Juezas y a los Sres. Magistrados que intervengan en todo *hábeas corpus* que se articulare por posible *agravamiento de condiciones de detención*, sírvanse cumplimentar con las comunicaciones a las que alude el art. 8° del Ac. 3415, en los términos que surgen de éste decisorio.

Artículo 3°- DISPONER que el seguimiento *institucional* de las resoluciones que la *jurisdicción* adoptare, será llevado a cabo, de consuno y en forma coordinada, por los Comités de Seguimiento Permanente de cada Departamento Judicial, y por la Subsecretaría de Derechos Humanos de las Personas Privadas de la Libertad, en la forma y condiciones que al respecto se establezcan por esta Corte.

Artículo 4°- ENCARGAR a la Subsecretaría de Tecnología Informática, la asignación de una clave de acceso y una denominación de *usuari@*, a cada Jueza, cada Magistrado y a *funcionari@s* con competencia penal, para la compulsa del mencionado **Registro**, con la pertinente comunicación a las áreas de Corte competentes (Ac. 3390, Ac. 3415, Ac. 3536).

Artículo 5°- ASIGNAR a las personas que representen a los organismos involucrados con la temática, y que hallan evidenciado su interés en el punto, las herramientas necesarias para la consulta del sistema, en idénticos términos a lo establecido en el artículo anterior.

Artículo 6°- ESTABLECER que la puesta en marcha del **Registro de habeas corpus** -art. 8° del Ac. 3415-, con los alcances fijados en éste Acuerdo, operará a los treinta (30) días de rubricado el presente.

Cumplase y regístrese. Notifíquese a la Procuración General, los Comités Departamentales -quienes lo transmitirán a los señores Jueces y señoras Magistradas que correspondiere-, y a los actores enunciados en el art. 9° del Ac. 3415. Comuníquese a la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

FIRMADO: EDUARDO NESTOR de LAZZARI, HECTOR NEGRI, DANIEL FERNANDO SORIA, JUAN CARLOS HITTERS, LUIS ESTEBAN GENOUD, HILDA KOGAN, EDUARDO JULIO PETTIGIANI, MARTIN DANIEL LORAT. Subsecretario.